



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación voluntaria y/u obligatoria, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación voluntaria y/u obligatoria, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, actualmente no cuenta con un marco legal contemporáneo que regule todos los procesos administrativos necesarios que garanticen los derechos de los trabajadores al momento de su desvinculación de esta institución.

Es preciso emitir la presente Ordenanza que permitirá regular y establecer parámetros legales con la finalidad de definir de manera clara y justa los pagos de las respectivas indemnizaciones por concepto de las desvinculaciones de personal que se produjeren, acorde a la realidad económica de la Municipalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas; Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo.

Que, la Constitución de la República de Ecuador, establece: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 7.-Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código del Trabajo dispone:

“Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...)

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”

“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Nota: El Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502- S, 26-VII2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

Nota: La fe de erratas publicada en el Registro Oficial 340, 23-VIII-2006, corrige el error deslizado en el primer inciso del numeral 2 de este artículo, corrigiendo la expresión: "remuneración básica mínima unificada medio", por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media".

Art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, el Código del Trabajo, expresa: "Art. 219.- Exoneración de impuestos. - Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.";

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS DERECHOS, PARÁMETROS Y PROCESOS DEL RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O A LA JUBILACIÓN CON EL IESS, DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, EL ÁMBITO Y LOS PRINCIPIOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Artículo. 1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable a los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache sujetos al régimen del Código de Trabajo y que se encuentren laborando bajo la modalidad de contrato indefinido.

Artículo. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento institucional y los pagos inherentes en la aplicación de los derechos a la jubilación patronal y al retiro voluntario para acogerse a la jubilación con el IESS por parte de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, sujetos al régimen laboral del Código del Trabajo y que se encuentren laborando bajo la modalidad de contrato indefinido.

Artículo. 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro-operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA PENSIÓN MENSUAL

Artículo. 4.- Jubilación patronal. – Con base en lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo, los trabajadores sujetos al régimen laboral de Código de Trabajo, que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios de forma continua o interrumpida en el GAD Municipal de Mocache, tendrán derecho a ser jubilados por la institución, independientemente de si cumpla o no con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa conexas, y por ende a una pensión jubilar patronal de forma mensual vitalicia.

Artículo. 5.- Consideraciones para servidores públicos municipales que hubieren cambiado de régimen. – Para los casos de los servidores que en función del cambio de régimen laboral hayan pasado del Código del Trabajo a estar amparados por las leyes que regulan la administración pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Como retiro debe entenderse, a la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. De tal manera que, si la compensación prevista en el Contrato Colectivo es inferior a la prevista en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

artículo 129 de la LOSEP para los servidores públicos, se preferirá la de la LOSEP, de lo contrario se aplicará la prevista en el Contrato Colectivo.

Artículo. 6.- Parámetros para el cálculo de la pensión mensual jubilar. – La Resolución No. 07-2021, R.O. 502-S, 26-VII-2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal *no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador*"; y, de manera complementaria, Mediante Resolución 19-2024 (R.O. 690-S, 25-XI-2024) La Corte Nacional de Justicia declara como precedente jurisprudencial obligatorio el siguiente punto de derecho: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso"; es decir que, en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Artículo. 7.- Pensión mensual jubilar. – Respetando los límites dispuestos en el numeral anterior, se establece que la pensión mensual jubilar patronal a que accederán los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, que hubieren cumplido con los requisitos legales determinados en el artículo 4 o 5 de esta ordenanza, corresponderá al **15%** de la remuneración mensual promedio del último ejercicio fiscal percibido por el trabajador (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), a la fecha en que realiza la solicitud.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache al año pagará un total de 12 pensiones jubilares.

CAPITULO III

DE LA JUBILACIÓN CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Artículo 8. De la jubilación con IESS. - La jubilación estatal es otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y se accede al cumplir con los requisitos de edad y tiempo de aportaciones establecidos en la Ley de Seguridad Laboral, los mismos que deberán ser verificados por la administración de talento humano del GAD Municipal previo a dar trámite al requerimiento de desvinculación de la institución



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

que le permitirá acogerse a este derecho, ya que es indispensable estar cesante, es decir, no estar empleado al momento de solicitarla.

Artículo 9.- Requisitos de Jubilación con el IESS:

Jubilación ordinaria de vejez. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

Jubilación por invalidez. - Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin acreditar derecho a jubilación por incapacidad total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez, de carácter no contributiva, en las condiciones previstas en el artículo 205 de esta Ley, siempre que no estuviere amparado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para efectos de este Seguro, se considerará inválido al asegurado que, por enfermedad o por alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región.

Jubilación por edad avanzada. - Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
- b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO VI

DE LOS PARÁMETROS COMUNES PARA EL PAGO DEL INCENTIVO POR RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Artículo. 10.- Del pago de la indemnización por el retiro para acogerse a la jubilación patronal o con el IESS. – De conformidad con lo consignado en la cláusula décima del primer contrato colectivo suscrito entre los trabajadores y el GAD Municipal del cantón Mocache, en lo referente a quienes terminen su relación laboral por retirarse voluntariamente para acogerse a la jubilación patronal y/o la del IESS, se prescribe que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache pagará la bonificación de cinco (5) salarios básicos por cada año de servicio en esta institución. en concordancia y regulación de lo estipulado en el Mandato Constituyente #2 en su Art.8, publicado en el Registro Oficial # 261 del lunes 28 de enero del 2008.

En caso de acogerse al mismo tiempo tanto a la jubilación con el IESS como a la patronal, se pagará una sola indemnización.

Artículo. 11.- Determinación de los años de servicio atribuibles a la Jubilación Patronal o para el pago del incentivo por acogerse a la jubilación patronal o con el IESS. – Para determinar los años de servicio en el GAD Municipal de Mocache se aplicará el principio laboral de primacía de la realidad, es decir, se considerará como fecha de ingreso a la institución, aquella que se sustente con la debida documentación, tal como un contrato de trabajo, un acto administrativo legalmente expedido o certificado, el mecanizado del IESS, cualquiera de éstos, el que sea más antiguo o más favorable al trabajador.

Para efectos del cálculo de la indemnización a pagar por retirarse para acogerse a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

jubilación, ya sea la patronal o con el IESS, se considerarán los años completos existentes desde el último período continuo de ingreso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache hasta la fecha proyectada de desvinculación.

Artículo. 12.- Año base del salario básico unificado que se aplica en el cálculo de la indemnización por el retiro para acogerse a la jubilación patronal y/o a la jubilación del IESS. – De conformidad con lo establecido en la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 13.- Planificación anual de la jubilación. – La Unidad de Gestión de Talento Humano receptorá las solicitudes para jubilación patronal que serán planificadas para el siguiente año fiscal hasta el 31 de julio de cada año y realizará un informe técnico a la Dirección de Gestión Financiera, para que asigne el presupuesto correspondiente para el siguiente año fiscal, con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores y las trabajadoras que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, que en ningún caso será mayor a dos trabajadores o trabajadoras constantes en el rol del GAD Municipal del cantón Mocache, por año, previa certificación presupuestaria favorable.

Artículo 14.- Solicitud del retiro para acogerse a la jubilación. - Los trabajadores del GAD Municipal del cantón Mocache, previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberán presentar su solicitud de retiro para acogerse a la jubilación patronal y/o a la jubilación con el IESS dirigida a la máxima autoridad nominadora, en la Unidad de Gestión de Talento Humano.

Artículo 15.- Informes previos. - La Unidad de Gestión de Talento Humano, elaborará un informe técnico respecto de la edad, tiempo de servicio, aportaciones, deudas contraídas con la institución, según corresponda, y demás datos referentes con su función y otras requeridas para este fin.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá un informe dentro del cual certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria.

Artículo 16.- Priorización. - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

enfermedad catastrófica, los mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe técnico suscrito por la Unidad de Gestión de Talento Humano, acompañado del certificado médico avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 17.- Decisión de la Máxima Autoridad. - Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Artículo 18.- Presupuesto para jubilación.- La Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Mocache, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio a los ex trabajadores jubilados.

Artículo 19.- Beneficiarios del jubilado que fallece.- En caso de fallecimiento del jubilado se aplicará lo dispuesto en el Art 217 del Código de Trabajo, y se cancelará por un año la pensión jubilar en forma proporcional a los herederos que justifiquen su calidad.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Unidad de Gestión de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes y derechos del causante.

Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 20.- Prohibición de reingreso. - El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache. Se exceptúan de este artículo los profesionales que de forma eventual brinden servicios profesionales a la institución bajo otro régimen laboral.

Artículo 21.- Pago del proporcional de la jubilación patronal por despido intempestivo. - En caso de que se despidan de forma intempestiva a un trabajador que haya cumplido 20 años y menos de 25 años trabajando de forma continua e interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, será beneficiario del proporcional de la jubilación patronal y para determinar este monto se Oficiará al Ministerio de Trabajo para su cálculo y se tomará en consideración los montos determinados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - No procederá aceptación de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Mocache, que hubieren presentado su renuncia dentro del presente año fiscal en el que se expide la presente Ordenanza, sin que exista un informe favorable de la Dirección de Gestión Financiera y de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO** y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en la página web institucional www.mocache.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Ab. Alcy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS DERECHOS, PARÁMETROS Y PROCESOS DEL RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O A LA JUBILACIÓN CON EL IESS, DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO**”, que antecede, fue discutida y aprobada en la Sesión Extraordinaria realizada el 17 de noviembre del 2025 y Ordinaria del 11 de diciembre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 12 de diciembre del 2025.

Ab. Alcy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS DERECHOS, PARÁMETROS Y PROCESOS DEL RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O A LA JUBILACIÓN CON EL IESS, DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 17 de diciembre del 2025.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 17 de diciembre del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS DERECHOS, PARÁMETROS Y PROCESOS DEL RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL Y/O A LA JUBILACIÓN CON EL IESE, DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO INDEFINIDO”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

